

Expte. DI-1685/2007-9

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE IBDES**

**50236 IBDES  
ZARAGOZA**

**8 de febrero de 2008**

### **I.- HECHOS**

**Primero.-** En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito de queja se hacía alusión a que en el mes de abril de 2007, Doña M. C. observó que ese Ayuntamiento había realizado unas obras en la Plaza Mayor, afectando a la balsa, azud y acequias de salida de un molino propiedad de la S. S.

Por ello, se había presentado un escrito en el propio Ayuntamiento que, al no ser atendido, fue reiterado el 23 de julio de 2007, sin que hasta la fecha actual se hubiere obtenido contestación alguna.

**Tercero.-** Habiendo examinado la reclamación, esta Institución se dirigió al Ayuntamiento de su presidencia interesando información al respecto.

**Cuarto.-** En cumplida atención a nuestro requerimiento, nos han

proporcionado un informe en los siguientes términos:

**“Primero:** Con fecha 9 de abril de 2007 por parte de Doña M. C. se solicita la paralización de unas obras realizadas por este Ayuntamiento en el cauce del río, en la "Acequia del Molino", aportando una solicitud de inscripción en el registro de aprovechamiento de aguas públicas con destino a uso industrial.

**Segundo:** Con fecha 17 de abril de 2007 por parte de la interesada se solicita al Juzgado de Paz de A. un acto de conciliación con el Ayuntamiento de Ibdes, alegando en el citado acto que las obras realizadas en la acequia del Molinar que transcurre por la Plaza Mayor le perjudican puesto que anulan el remanso que sirve de cámara del salto de agua utilizado para el Molino de su propiedad, así como otras afecciones que entiende se han producido como el que la forma de caer del agua, le está afectando a los pilones de la casa y por último, que la colocación de una fuente detrás del pilón le impide el acceso para entrar a un huerto de su propiedad y le ha deteriorado la tapia del mismo.

**Tercero:** Con fecha 4 de mayo de 2007 tiene lugar el acto de conciliación entre la demandante y este Ayuntamiento, donde M. C. se ratifica en lo establecido en la papeleta de demanda y el Ayuntamiento afirma que está de acuerdo con ordenar que el agua se corte de forma inmediata para evitar que no siga cayendo y realizar las obras necesarias para evitar los perjuicios causados por el agua así como facilitar el acceso correspondiente para regar el huerto.

**Cuarto:** En relación con la primera demanda de Doña M. C. referente a que las obras realizadas en la acequia del Molinar en la Plaza Mayor le perjudican puesto que anulan el remanso que sirve de cámara del salto de agua utilizado para el Molino de su propiedad, el Ayuntamiento de

*Ibdes no está de acuerdo puesto que considera que si no se está realizando el uso del agua puesto que se ha perdido la concesión de la Confederación Hidrográfica del Ebro, difícilmente se puede comprobar si la obra realizada anula el remanso, no obstante el Ayuntamiento se compromete a que, en el supuesto de que el molino nuevamente se ponga en funcionamiento y efectivamente se produzcan los citados perjuicios, se procedería a devolver la infraestructura a su estado natural”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Sin perjuicio de valorar positivamente el compromiso municipal de que, en el supuesto de que el molino se ponga en funcionamiento y se produzcan perjuicios, se procedería a reponer la infraestructura a su estado natural, esta Institución entiende que sería conveniente que las comprobaciones se realizaran previamente.

No obstante lo anterior, del análisis del escrito de queja podemos deducir que una concreta ciudadana administrada, en fecha 23 de julio de 2007, presentó una denuncia en este Ayuntamiento, solicitando también determinada documentación, sin haber obtenido contestación al respecto.

**Segunda.-** No es función de esta Institución, ni se cuenta con los medios técnicos y humanos precisos, el tratar de determinar si la obra municipal podría causar daños en el molino propiedad de la Sra. Solanas, sino que la relación de causalidad ha de acreditarse sobre la base de los distintos informes técnicos que pudieren emitirse al respecto.

**Tercera.-** En cualquier caso, si existe una nueva denuncia, procedería el que se llevara a efecto una decisión respecto a ella, en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impusieran, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado a la ciudadana denunciante para que

ésta, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación.

De esta forma, no solo se cumpliría con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sino que además el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición reinstaurado por la dicha Ley en la nueva redacción dada al artículo 116, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En definitiva, con ello podría darse un cauce de superación al problema planteado, sin merma de garantías para nadie.

### **III. RESOLUCIÓN**

En virtud de todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente resolución:

**SUGERIR** que, en la forma y previos los trámites que ese Ayuntamiento considerare más procedentes en derecho y acordes con las circunstancias que valorare como concurrentes en el caso, proceda a impulsar y completar la tramitación relativa a la denuncia presentada, de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicando a la particular denunciante en la forma y a los fines más arriba señalados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada

indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGON**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**